

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 215.

Habiéndome hecho presente varios Alcaldes los inconvenientes que en algunos puntos de sus respectivos distritos se encontraban para la ejecucion de la circular de 6 de Marzo último sobre reparacion y mejora de caminos vecinales, y considerando ademas que en la mayor parte de los pueblos estarian sus vecinos dedicados á las labores del campo y ocupados en otras faenas precisas y propias de la época, no creí oportuno recordarles hasta ahora el cumplimiento de dicha circular; pero transcurrido con esceso el término que al efecto señala, sin que muchos lo hayan hecho siquiera por lo que respeta á las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª y con pocas escepciones á la 6.ª, no debo permitir se dilate por

NOMBRES DE LOS COMISARIOS.

- | | |
|---------------------------------|--|
| D. Juan Felix Samaniego. | Pielagos. |
| D. Francisco del Rio. | Villaescusa. |
| D. José Entrecanales. | Camargo y Bezara. |
| D. José Gomez Volantin. | Medio cudeyo, Marina Cudeyo y Entrambasaguas. |
| D. Modesto del Regato. | Rivamontan al Monte y Rivamontan al Mar. |
| D. Deogracias del Valle. | Escalante, Bareyo, Arnuro, Noja, Meruelo, Argoños y Santaña. |
| D. Juan de la Riva. | Bárcena de Cicero, Hazas y Solórzano. |
| D. Bonifacio Quintana. | Liérganes, Miera y Riotuerto. |
| D. Felipe de Aro. | Laredo, Liendo, Colindres, Limpias, Seña, Ampuero y Marron. |
| D. Francisco Agapito Somorriva. | Voto. |
| D. Pascasio Murga. | Castro-urdiales y Sámano. |
| D. Tomás Hernandez. | Villaverde de Trucios. |
| D. Eusebio Gil. | Guriezo y Oriñon. |
| D. Francisco Laprilla. | Villacarriedo y Selaya. |
| D. José Maria Velez. | Saro y Villafufre. |
| D. Eusebio Ortiz de la Torre. | S. Roque de Riomiera. |

mas tiempo la realizacion de tan importante servicio. En su consecuencia, los Alcaldes que hasta el presente no han dado cumplimiento á lo que disponen las citadas reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª lo verificarán en el preciso término de 8 dias á contar desde el recibo de esta orden, remitiéndome sin falta en el propio tiempo el certificado de que hace mérito la 6.ª; en la inteligencia que si no lo ejecutan haré efectiva la responsabilidad que marca el regla 4.ª de la espresada circular, sin perjuicio de proceder contra los morosos á lo demas que hubiere lugar.

Y á fin de que no se eluda su cumplimiento, he creido conveniente nombrar Comisarios de Caminos en sus distritos, á los sujetos que á continuacion se espresan, á cuyo celo é interés por el bien estar de sus vecinos recomiendo encarecidamente la ejecucion de cuanto en dicha circular se ordena, en la inteligencia que pueden contar con mi autoridad para vencer las dificultades que la ignorancia de unos é indolencia de otros no dejarán de oponer al desempeño de su honrosa comision.—Santander 14 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

AYUNTAMIENTOS QUE SE LES DESIGNAN.

NOMBRES DE LOS COMISARIOS.

D. Manuel Diego Madrazo.	La Vega de Pas y S. Pedro del Romeral.
D. Calixto de Arce.	Lucna.
D. Francisco Antonio Gonzalez Riancho.	Corvera, Santiurde de Toranzos y Puente viesgo.
D. Manuel Garcia Camino.	Castañeda, Santa María de Cayon, Lloreda y Penagos.
D. Modesto Diaz del Llar.	Miengo y Polanco.
D. Isidoro Fernandez.	Torrelavega, Cartes y Viérnoles.
D. Francisco Tagle.	Ongayo y Santillana.
D. Fernando Gonzalez Perero.	Reocin.
D. José Felipe Quijano.	Los Corrales.
D. José María de Quijano.	San Felices.
D. Manuel Ceballos Velarde.	Cieza.
D. Manuel Ceballos Mantila.	Arenas, Riovaldeguña, Anievas y San Vicente de Leon y los Llares.
D. Antonio Maria Quevedo.	Molledo, Bárcena de Pié de Concha y Pujayo.
D. Antonio Manuel Gonzalez de Linares.	Mazcuerras, y Cabezón de la Sal.
D. Alejandro Fernandez de la Reguera.	Valle, Los Tojos y Ruento.
D. Francisco Cosío.	Polaciones y Tudanca.
D. José Antonio de la Campa.	San Vicente de la Barquera y Valdáliga.
D. Tomas Reguera.	Ruiloba y Comillas.
D. Fernando Cosío.	Rionansa, Lamason y Peñarrubia.
D. Ignacio Diaz de Cotero.	Val de San Vicente y Herrerias.
D. Mateo de la Banda.	Ruesga.
D. José Martinez.	Soba.
D. Alonso Alvarado.	Ramales y Rasines.
D. Andrés Gomez Hermosa.	Arredondo.
D. Francisco Cosío.	Reinosa y Enmedio.
D. Juan Manuel de los Rios.	Suso y Marquesado.
D. Andrés de Cosío.	Valdeolea, Valdeprado y los Carabeos.
D. Juan Manuel Bárcena.	Valderredible.
D. Nicolas Sanz.	S. Miguel de Agüayo y santa María de Agüayo.
D. Raimundo de las Cuevas.	Santiurde, Pesquera y Rioseco.
D. Marcelino Linares.	Todo el partido judicial de Potes.

SUBCOMISARIOS DEPENDIENTES DEL COMISARIO D. MARCELINO LINARES.

D. Francisco del Palacio.	Cabezón de Liévana y Pesaguero.
D. Julian Diez.	Vega de Liévana.
D. Celestino del Arenal.	Castro, Cillorigo y Tresviso.
D. Pedro Gomez Enterría.	Espinama y Camaleño.

CIRCULAR N.º 214.

Fenecida ya la temporada de monta en el presente año, á fin de que en el prócsimo las paradas públicas de particulares esten organizadas conforme á lo que dispone la Real orden de 13 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 17 de Mayo anterior, de acuerdo con la Comision consultiva de la Cria Caballar de esta provincia, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes en cuyas jurisdicciones ecsistan paradas de la clase dicha, procederán desde luego á cerrarlas, sin que por ningun concepto permitan á sus dueños abrirlas ni conceder los sementales para el servicio de las yeguas, sin que antes hayan obtenido la correspondiente licencia.

2.ª Todo particular que en lo sucesivo desee tener paradas públicas ó privadas por retribucion, habrá de solicitarlo precisamente de mi autoridad con memorial que me dirijirán por conducto del Alcalde respectivo.

3.ª Esta instancia deberá estar en este Gobierno político el 1.º de Noviembre prócsimo sin falta, para cuyo tiempo cada interesado procurará tener el número de sementales que marca la regla 7.ª de dicha Real orden con las circunstancias que establece la 2.ª, manifestándolo así en la instancia.

4.ª Con vista de ésta, se practicarán las diligencias correspondientes con arreglo á la indicada Real orden y modelo que á continuacion se inserta, y si de ellas re-

sultan los sementales aptos para el servicio se espedirá á cada dueño la citada licencia, desde cuya fecha podrán abrir sus paradas por el tiempo que en la misma se espese.

5.ª Para que estas medidas no sean ilusorias, me reservo nombrar inspectores cuando lo crea oportuno, á fin de que, de acuerdo con los Alcaldes vijilen su cumplimiento en los respectivos distritos y hagan lo demas que me parezca conveniente para el mejor servicio.

Los Alcaldes son personalmente responsables del cumplimiento de las disposiciones anteriores en la parte que les concierne, y para que los dueños de las paradas no puedan alegar ignorancia, harán que esta circular se publique y fije en los sitios de costumbre, cuidando de darme cuenta de los inconvenientes que encuentren en su ejecucion. = Santander 14 de Agosto de 1848. = Ignacio T. Yañez.

MODELO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SEMENTALES DE LAS PARADAS PUBLICAS.

D. N. y D. N. profesores veterinarios ó maestros albéitares establecidos en certificación; que por orden del Sr. Jefe Superior político de esta provincia y á vista de la Comision nombrada por dicha autoridad, compuesta de D. N. y D. N. criadores, labradores y vecinos de hemos reconocido los sementales de la parada de D. N. sita en el pueblo de que consta de caballos, y de garañones, cuya reseña es como sigue:

SEÑAS.

Nombre del caballo .
 Pelo...
 Lucero, estrella ó calzado de...
 Edad...
 Alzada...
 Hierro ..
 Yeguada...
 Bellezas, defectos y vicios de conformacion...
 Cabeza...
 Orejas...
 Frente...
 Cuencas...
 Ojos...
 Labios...
 Cuello de...
 Pecho...
 Cruz ó agujas...
 Dorso...
 Vientre...
 Hijares...
 Ancas...
 Cabos...
 Órganos genitales exteriores .
 Conformacion y aplomo de las estremidades...
 Espaldas...
 Cod...
 Rodillas .
 Menudillos...
 Cuartillas...
 Cascos...
 Piernas...
 Corvejones ..
 Enfermedades esternas ..
 Temperamento .
 Propension á las enfermedades de...

ADVERTENCIA. Aun que en este modelo no se describen mas que las partes esenciales, no por eso debe omitirse cualquiera otra circunstancia que se observe.

Debe tambien anotarse en la reseña si el animal tiene buena gracia y desenvoltura en sus movimientos; si le domina alguna zuna; si es fogoso, noble, etc.; concluyendo con el juicio razonal, respecto á su mayor ó menor utilidad para el uso á que se destina.

Fecha.

Firma.

CIRCULAR N.º 215.

La Junta municipal de beneficencia de Zaragoza me dice en 23 de Julio último lo siguiente.

«El Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, conocido hasta de ahora con el título de **URBIS ET ORBIS**, ha dejado de ser general, á consecuencia de una real orden, y de la concordia celebrada, en su virtud, entre las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y la ciudad de Zaragoza. Por esta razon, ya no es posible acoger en él á los enfermos, dementes y espósitos que de todas las provincias de España y de todo el mundo venian á implorar su socorro. Y, aunque con el sentimiento que es natural á quien quisiera prodigarlo á todos los infelices, la Junta tiene que manifestarlo á V. S. para evitar las molestias, gastos y peligros de pobres que viniesen ó se remitiesen á él, y que tendrian que ser devueltos.

Pero, en medio de esto, ha tenido presente la celebridad de este establecimiento por la curacion de dementes reconocida hasta por los estrangeros que confiesan el mayor número que la consiguen en él comparativamente con otros de igual clase, sin atreverse á determinar si esto procede de la influencia del clima ó del método particular, y sistema de su tratamiento ó de alguna otra causa desconocida. La Junta asi lo ha observado, y ha visto ademas la confianza con que se traen los dementes de todas partes, para ponerlos bajo la proteccion de su titular Nuestra Señora de Gracia, en la piadosa creencia de que su poderosa intercesion es muy especial á favor de tales desgraciados, y que á ella se debe muy particularmente la curacion de esta clase de enfermos. Persuadida por lo mismo, de que uno y otro puede contribuir; pues la Providencia se vale para

sus altos fines de medios desconocidos á nuestra pequeñez, no ha querido la Junta privar de sus beneficios á los españoles de todas las provincias, combinando este servicio con las necesidades del Hospital, privado de una gran parte de las rentas que antes poseia, y con las fortunas de las familias y aun los intereses de los pueblos y provincias. Con este objeto ha resuelto sostener y admitir los dementes pobres que en el dia existen y que se traigan en lo sucesivo de cualquier otra provincia, mediante la corta retribucion de 4 rs. vn. diarios por cada uno, por cuya cantidad recibirán la asistencia que demuestra el impreso que se acompaña; en el cual ademas de los requisitos necesarios para su admision se contiene lo que debe contribuirse por el que quiera ser asistido en clase de distinguido.

La Junta que ha hecho ya notables mejoras en el establecimiento, y que tiene meditadas otras mayores, lo pone en conocimiento de V. S. para que como digno Jefe de esa provincia, á la cual pertenecen los dementes contenidos en la adjunta relacion, se sirva tenerlo presente, ya para lo sucesivo dándole publicidad en el Boletin Oficial ó comunicándolo al efecto á quien crea conveniente, ya para mandar de contado que se satisfaga desde el 1.º de Setiembre prócsimo la cuota mencionada por los dementes pobres que existen si se quiere que continúen en él, bajo el concepto de que no haciéndolo asi, y pasado el dia 31 del mes de Agosto sin aviso, su silencio se tendrá como señal de no querer que continúen en este establecimiento y la Junta se verá precisada á mandarlos á su disposicion por los medios que sean posibles.»

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA
DE ZARAGOZA.

CENTRAL DE ARAGON.

Cantidades diarias con que deben contribuir los dementes pobres que no pertenezcan á ninguna de las 3 provincias de Aragon; y comida que se les dará para su sostenimiento; y las con que se admitirán en clase de Distinguidos.

COMUNES O POBRES.

Todo Demente de cualquier sexo que no pertenezca á ninguna de las tres provincias de Aragon, y que ademas de la certificacion de facultativos que acredite su enfermedad, traiga informacion judicial de pobreza por no poseer bienes sitios ni muebles con que mantenerle, se admitirá en el Hospital de Zaragoza, con tal que afiance el pago anticipado por mesadas de 4 rs. vn. diarios, bien sea por personas interesadas del enfermo, bien por el Ayuntamiento de su pueblo ó bien por la Diputacion Provincial: comisionando una persona conocida de esta Ciudad de Zaragoza que las satisfaga con puntualidad y se obligue á su pago. La comida para estos enfermos será la siguiente.

DESAYUNO. Un picadillo de menudos de carne con el pan correspondiente.

COMIDA. Un cocido general para todos, con garbanzo ó judía, yerbas, carne y tocino, con el correspondiente pan y vino.

CENA. Sopa ó yerbas cocidas y un guisado de carne con el correspondiente pan.

El Hospital les suministrará una cama para cada uno, asistencia de Médicos, Cirujanos y Botica, y vestido; quedando el que traen puesto para usarlo durante el tiempo que sea posible, ó conservarlo para cuando salga del Establecimiento para regresar á su casa ó destino.

DISTINGUIDOS.

Con los requisitos del documento que acredite la enfermedad ó certificacion de facultativos, y comisionando una persona conocida de esta ciudad á satisfaccion del Mayordomo del Hospital que satisfaga con puntualidad y por mesadas anticipadas las asistencias del Demente Distinguido, se admitirá en clase de tal cualquier que sea la provincia de España á que pertenezca.

Por cada demente distinguido se contribuirá con la cantidad de 4 rs. vn. diarios en razon de la asistencia de cuarto, cama, facultativos y sirvientes.

La alimentacion de los enfermos distinguidos será convencional entre los diferentes precios de la tarifa que estará de manifiesto en la Mayordomía, debiendo ser la de menor precio la de 4 rs. vn. diarios: para lo cual se dará lo siguiente.

DESAYUNO. Sopa de aceite y chocolate: ó un par de huevos.

COMIDA. Cocido compuesto de carne, garbanzos, tocino y yerbas, sopa variada: un principio tambien variado y postre. Pan y vino correspondientes para todo el dia.

CENA. Un guisado de carne, yerbas crudas y cocidas.

Lo que comunico en el Boletín oficial para conocimiento del público, y efectos oportunos.—Santander 14 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 216.

Real orden participando que se han restablecido del modo mas cordial y satisfactorio las relaciones del Gobierno Español con la Santa Sede.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Julio último se me comunica la Real orden siguiente.

«El Señor Ministro de Gracia y Justicia en oficio fecha 22 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

Esco. Sr.—Con esta fecha dirijo á los Diocesanos, Presidentes y Regentes de los Tribunales Supremo y Superiores de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, la Real orden siguiente.—Las relaciones del Gobierno español con la Santa Sede, interrumpidas en gran parte por espacio de 14 años, acaban de ser reanudadas del modo mas cordial y satisfactorio. En el dia de hoy el M. R. Arzobispo de Tesalónica, Monseñor Brunelli, Nuncio de su Santidad, ha presentado sus credenciales como tal cerca de S. M. Doña ISABEL II, Reina Católica de España.—El enviado de su Santidad, cesando en el carácter de Delegado transitorio por su naturaleza, y que pueda emplearse para entablar negociaciones hasta con países no amigos, adquiere desde este dia el de representante genuino y solemnemente autorizado de la Corte Pontificia; y la presentacion de sus credenciales constituye un relevante testimonio de inteligencia cordial, amistad y benevolencia entre uno y otro Soberano.—Tan grato acontecimiento, que restituye á las conciencias la tranquilidad y la alegría que pudiera haberlas arrebatado la fuerza de los sucesos, ha causado la mas pura satisfaccion en el ánimo religioso de S. M., y no podrá menos de ser celebrado por los españoles todos tan magnánimos y resignados en sus desgracias, como fuertemente adheridos á la santas creencias y á las venerandas prácticas que recibieron de sus padres. Despues de largos años de trastornos y desgracias; despues del ensayo de brillantes ó arrojadas teorías, los Pueblos y los Gobiernos han debido deducir como una verdad inconcusa que el influjo irresistible y benéfico de la religion católica es, en

épocas de calamidades y turbulencias, el consuelo de los pueblos, la garantía de sus derechos y una de las bases mas estables y seguras de la libertad bien entendida.—Penetrado el ánimo piadoso de S. M. de la bondad y eficacia de estas máximas, y queriendo dar una prueba ostensible de su religiosidad y especial consideracion hácia la Santa Sede, se ha dignado mandar que con el plausible motivo ya enunciado se cante un solemne TE-DEUM en todas las Iglesias de los dominios españoles, con asistencia de las Autoridades y corporaciones, y que se imploren al propio tiempo las bondades del Altísimo para el afianzamiento y estable consolidacion de la paz pública, deseo general y principio el mas seguro de la prosperidad de las naciones.—Decidida S. M. á no omitir por su parte, y á que no omita su Gobierno, ninguno de los esfuerzos que puedan conducir á objeto tan importante, verá con el mayor agrado como una prueba de adhesion á su Real Persona y de cooperacion decidida á sus elevadas miras, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Gobernadores eclesiásticos y todo el Clero, así catedral como parroquial, dirijan á los pueblos en esta ocasion notable su voz eficaz y bienhechora, exhortándolos con celo apostólico al orden y á la reconciliacion, medio por el cual corresponderán digna y adecuadamente á la maternal solicitud de S. M., y á la diligencia pastoral y santos fines del Padre comun de los fieles.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia, y á fin tambien de que dándole publicidad por el Boletín oficial de esa provincia, llegue á conocimiento y sirva de satisfaccion á sus habitantes.»

Al cumplir en esta parte la voluntad de S. M., tengo la mayor satisfaccion en hacer saber á los habitantes de esta provincia tan fausto suceso que no podrá menos de recibirse con jubilo en un Pais en que reinan profundamente arraigados los sentimientos católicos á los cuales debemos los Españoles todas nuestras grandes glorias, nuestra independencia y nacionalidad. Ellos serán tambien el fundamento de nuestra futura grandeza y el áncora salvadora en la borrascosa tormenta que sufren los principios de orden en que descansa el buen gobierno de las sociedades.

Felizmente la unidad de creencia que profesamos los Españoles fieles á la Santa Religion de nuestros padres, nos ha libertado de calamidades inmensas que han sufrido otros pueblos por haber admitido para su desgracia la tan decantada libertad religiosa, cuyas funestas consecuencias deploran amargamente.

Agradecidos pues á este don precioso que hemos debido al Omnipotente, estamos en la obligacion de conservarlo; y ahora que, gracias á la piedad del Sumo Pontífice y religiosidad de la Reina Ntra. Sra., ha sido nombrado Obispo de esta Diócesis el varon virtuoso y venerable que la rige, nada mas conveniente para ello que secundar las piadosas instrucciones del Gobierno de S. M. Resuelto por mi parte á hacerlo con todo el lleno de la autoridad que en su nombre ejerzo en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes lo hagan respectivamente en sus distritos, apoyando con toda eficacia á los señores Curas párrocos en todo cuanto tenga relacion á su santo ministerio á la conservacion de la fé católica, correccion de escándalos, respeto debido á los templos del Señor, y á sus ministros, á fin de que sus exortaciones y ejemplo contribuyan á estender la moralidad pública, base fundamental de la seguridad de los Estados, y sólida garantía de los legitimos derechos de todos sus habitantes.—Santander y Agosto 10 de 1848.—Ignacio Timoteo Yañez.